

**RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2021-0862 DE  
SCOTIABANCK COLPATRIA VS NESTOR REYES QUEVEDO**

SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Lun 23/05/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO REPOSICION NESTOR REYES.pdf;

Señores.

***Juzgado 32 civil municipal de Bogotá,***

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte actora, adjunto escrito en el proceso de la referencia.

Atte

SANDRA MENDOZA  
APODERADA DEMANDANTE  
CEL 3106998813 FIJO 2825992

Señor (a):

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0862**

**Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**Demandado: NESTOR REYES QUEVEDO**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora y estando dentro del término para actuar dentro del presente proceso, informo a Usted Señor (a) Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral PRIMERO del auto de fecha 17 de mayo de 2022 con estado del 18 de mayo de 2022, bajo las siguientes razones:

#### **HECHOS**

1.). El día 17 de mayo de 2022, su señoría informa en el numeral primero del citado auto que para todos los efectos legales tiene en cuenta que la parte demandante cumplió con la notificación del artículo 291 del G.C.P. y se insta para que continúe en debida forma con la notificación según el artículo 292 del G.C.P.

#### **ARGUMENTO**

Señor (a) Juez, según lo dispuesto en el numeral primero en auto de fecha 17 de mayo de 2022, manifiesto a usted señor (a) Juez que se está desconociendo lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones personales que dice: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.....”*.

Este decreto a hoy está vigente y como bien lo ampara la norma, da el derecho de agotar la notificación al demandado bajo estos preceptos. Ahora bien, su señoría, en auto de 17 de mayo de 2022, menciona que tiene en cuenta la notificación art 291 del G.C.P., pero aquí no tramité citatorio art 291 del G.C.P, lo que se tramitó fue la notificación del artículo 8 Decreto 806 de 2020, el cual garantiza que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El art 291 del G.C.P. se refiere es al citatorio para que el demandado comparezca al despacho judicial dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, estructura que es muy diferente a la notificación del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en auto del 17 de mayo de 2020, su señoría manifiesta que también se debe indicar el número de celular del juzgado 3106946180, correo electrónico del juzgado y la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado032-civil-municipal-de-bogota/>. En la notificación artículo 8 del decreto 806 /20, aunque no se colocó el celular del juzgado y la dirección de la página web, si se colocó la dirección electrónica del juzgado [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.goc.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.goc.co), además del teléfono fijo No. 3413514 y la dirección física de su despacho judicial. Señor (a) Juez, el decreto 806 de 2020 no establece que se deba enviar página web de la rama judicial o un teléfono particular como en este caso el celular, sin embargo, en la misma se informó de los datos de ubicación de su despacho.

Por lo tanto, la notificación enviada al demandado bajo los preceptos del art 8 del decreto 806 de 2020, tiene plena validez y el demandado quedó notificado en debida forma y que incluso la parte pasiva abrió dicho correo el 22 de noviembre de 2021. De ninguna manera debo agotar un aviso tal como usted lo ordena ya que nunca se envió el citatorio art. 291 del C.G.P. y por el contrario, el demandado ya está debidamente notificado.

### **PRETENSIÓN**

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente a Usted Señor (a) Juez, se revoque el auto de fecha 12 de mayo de 2022 en el numeral primero y se tenga debidamente notificado al demandado por las razones antes argumentadas, de no ser así, solicito muy respetuosamente, recurso de Apelación.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA MENDOZA U**  
**C.C. No. 52.797.164 de Btá**  
**T.P No. 139.445 del C. S de la J**